

OFICIO: PC/CPCP/464/2017

Guadalajara, Jalisco, a 17 de mayo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 438/2017

Resolución

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2017, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

CYNTHIA PATRICIA C

COMISIONADA PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA

Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

JACINTO RODRIGUEZ MACIAS SECRETARIO DE ACUERDOS PONENCIA DE LA PRESIDENCIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Av. Vallerta 1312. Col. Americana C.P.44160. Quadalajana, Jalieco, Nicilco * Tel. (13. de 30.3743.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

438/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Instituto Jalisciense de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

22 de marzo de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

17 de mayo de 2017



"No contesta lo que pido"

LA INCONFORMIDAD

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

"...se da respuesta AFIRMATIVA en tiempo y forma de acuerdo a los términos establecidos por el artículo 84 punto 1, y de conformidad con los artículos 85, 86, punto 1, 87 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"

Se SOBRESEE el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.

Salvador Romero Sentido del voto A favor.

Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN: 438/2017.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL

RECURRENTE:

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 438/2017, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, Instituto Jalisciense de Asistencia Social; y,

RESULTANDO:

1.- El día 02 dos de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 01123817, donde se requirió lo siguiente:

"De la directora General cuanto gastan en cada uno de los corralones que administra el IJAS, en los automóviles de la institución"(Sic)

2.- Mediante oficio de fecha 10 diez de marzo de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número UT-2017-243, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, como a continuación se expone:

"Por lo que se da respuesta **AFIRMATIVA** en tiempo y forma de acuerdo a los términos establecidos por el artículo 84 punto 1, y de conformidad con los artículos 85, 86, punto 1, 87 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por predio de Infomex, Jalisco, el día 22 veintidós de marzo del año en curso, declarando de manera esencial:

"No contesta lo que pido"

- 4.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se tumó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.
- 5.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número 438/2017, impugnando al sujeto obligado Instituto Jalisciense de Asistencia Social del Estado de Jalisco.; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.



A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar Audiencia de Conciliación, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/321/2017 en fecha 31 treinta y uno de marzo del año corriente, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente el día 30 treinta de marzo del presente año, por medio de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 06 seis del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, oficio de número 2017/309 signado por C. David Reyes Uribe en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 22 veintidós copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

De lo anterior señalado se desprende que está Unidad de Transparencia y el área administrativa no oculto información al ciudadano al entregar la información solicitada, toda vez se entregó de manera consolidada, cabe señalar que a lo que el solicitante denomina "corralones" es el mismo concepto que el de "patios" y que los "automóviles de la Institución" es el mismo concepto a "parque vehicular, toda vez que son los únicos automóviles de esta Institución, por lo que en suplencia a la deficiencia a la solicitud se entregó la información de conformidad con el artículo 5 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

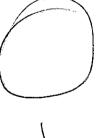
Sin embargo esta Unidad de Transparencia, tuvo a bien girarle atento oficio con número COT-2017-297 el día 3 de abril de 2017 a las 12:27 horas, a la Jefatura de Tesorería y Finanzas de este Instituto, a efecto de dar respuesta al ciudadano recurrente, recibiendo respuesta mediante oficio número TF(UT)-2017/165 mismo que se adjunta al presente. Con la finalidad de que el área anteriormente mencionada emita una nueva respuesta para darle acceso a la información solicitada al Recurrente, por lo que en ese sentido se pone a disposición el oficio del área con la información procesada en desglose tal cual lo pide el recurrente esto como actos positivos, información que se pone a disposición del solicitante en el presente informe de ley. (Se adjunta comunicaciones)" (Sic)

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 07 siete del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 24 veinticuatro del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que la parte recurrente no se manifestó resp cto ∕ál







primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 07 siete del mes de abril del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

- II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Instituto Jalisciense de Asistencia Social del Estado de Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 22 veintidós del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 10 diez del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 14 del mes de marzo de la presente anualidad, concluyendo el día 03 tres del mes de abril del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.
- VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción <u>VII</u> toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

- 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
- V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, ha quedado sin materia el presente recurso de revisión, toda vez que, como se puede apreciar de la solicitud de la información presentada por el hoy recurrente, éste pretende saber a cuánto asciende el gasto que se genera en los corralones que administra el Sujeto Obligado, en sus automóviles.

Por lo que, al complementar el Sujeto Obligado en su informe de ley, la información proporcionada inicialmente, consistiendo ésta de la que se desprende del oficio de número TF-(UT)-2017/120 que emitió el Jefe de Tesorería y Finanzas del Sujeto Obligado en fecha 07 siete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, el cual en lo esencial se precisa lo siguiente:

En respuesta a su amable oficio UT-2017/199, , relativo e la solicitud de acceso à le información pública presentada via INFOMEX por el C. El Nagri del Wapsa, con nómero de folio 01123817 y Expediente 6IP-2017-051:

- De la Directora Genéral, cuánto gastan en cada uno de los corratones que administra el IJAS, en los automóviles de la institución
- La información se consolida, por tanto, la información correspondiente a Patios erogada en el Ejercicio 2016 fue \$27/493,482,00
- El Importe erogado en el mantenimiento vehicular en el Ejercicio 2016 fue de \$700,905.00

Sin otro asunto en particular, quedo de Usted.

Ahora bien, respecto a la información complementaria que proporciona el Sujeto Obligado en el informe de ley, consistente en el oficio de número TF-(UT)-2017-165 que gira el Jefe de Tesorería y Finanzas del Sujeto Obligado, en fecha 04 de abril del año 2017 dos mil diecisiete, el cual desglosa la información dada inicialmente como a continuación se aprecia:



En respuesta a su amable oficio UT-2017/297, relativo a la solicitud de acceso a la información pública presentada, con número de folio RR00008817 y Expediente SIP-2017-04;

- De la Directora General, cuánto gastan en cada uno de los corralones que administra el IJAS, en los automóviles de la institución
- La Información se consolida, por tanto, la información correspondiente a Patios erogada en el Ejercicio 2016 fue \$27'493,482.00*

DEPOSITO SAN AGUSTIN	DEPOSITO 8	DEPOSITO 6	BODEGA OFICIAL	DEPOSITO
8,363,283.66	3,350,439,2		161,841.49	ABEDULES 464,895.72

*Existen partidas centralizadas por lo que no se reflejan estas en los anteriores.

• El importe erogado en el mantenimiento vehicular en el Ejercicio 2016 fue de \$700,905.00

Sin otro asunto en particular, quedo de Usted.

De tal manera, se puede apreciar de lo anterior que la información solicitada por el ahora recurrente se le ha proporcionado, en consecuencia en el presente caso ha dejado de existir el objeto del recurso.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 07 siete del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **Instituto Jalisciense de Asistencia Social del Estado de Jalisco**, en el que se advierte que entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 24 veinticuatro del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna.**

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifiquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos/ para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco

∫5



y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 438/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/RPNI.